

Alquiler de Canchas Deportivas	Q	500.00
Distribuidores de Gas propano	Q	200.00
Pólvora y derivados de temporada	Q	200.00
Derivados del petróleo	Q	2,500.00
Tienda Tipo A	Q	150.00
Tienda Tipo B	Q	300.00
Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	Q	300.00
Bodegas	Q	4.00 por mt2
Iglesias	Q	-
Guarderías, educación preprimaria y primaria	Q	-
Educación Básica, bachillerato	Q	-
Diversificado, educación técnica o vocacional	Q	-
Educación superior o especializada	Q	-
Tortillería	Q	100.00
Vivero	Q	150.00
Farmacias	Q	150.00
Aciteira	Q	300.00
Pinchazo	Q	100.00
Minimercados	Q	300.00
Supermercados	Q	1,500.00
Herrería	Q	2.00 por mt2
Taller de Enderezado y pintura	Q	300.00
Librerías	Q	80.00
Servicios profesionales	Q	300.00
Agro Centros	Q	360.00
Zapaterías	Q	150.00
Agencias Financieras	Q	1,200.00
Café internet	Q	60.00
Carnicería y/o marranería y/o pollería	Q	300.00
Almacén de ropa	Q	250.00
Abarrotería	Q	1,000.00
Ferretería y Materiales de Construcción	Q	500.00
Panadería y pastelería	Q	120.00
Imprentas	Q	400.00
Empresas de cable	Q	500.00
Molino de nixtamal	Q	60.00
Taller de bicicletas	Q	30.00
Lavandería	Q	200.00
Planta de gas propano	Q	2,000.00
Venta de plásticos	Q	60.00
Servicio automotriz Premium	Q	3,000.00
Venta de vehículos (nuevos y usados)	Q	3,000.00
Venta de repuestos para automotores	Q	1,000.00
Aciteira, venta de repuestos y accesorios, taller	Q	1,000.00
Individual Venta de aparatos electrodomésticos	Q	360.00
Empresa Venta de aparatos electrodomésticos	Q	1,000.00
Distribución de materiales de construcción	Q	1,500.00
Fábrica y distribución de materiales de construcción	Q	3,000.00
Sastrería	Q	60.00
Lavado de vehículos (car wash)	Q	300.00
Academias (Mecanografía y Computación)	Q	-
Medios de comunicación y publicidad	Q	500.00
Pizzería	Q	500.00
Venta de pollo frito y asado	Q	500.00
Laboratorios	Q	200.00
Laboratorio farmacéutico o droguería	Q	3,000.00

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno de enero, debe pagar el valor total de la licencia”  
**ARTÍCULO 16.** Se adiciona el artículo 25 BIS, el cual queda así:  
**“Artículo 25 BIS. Regularización.** Se establece un plazo prudencial de treinta días hábiles para regularizar la apertura de los negocios que, a la fecha de la entrada en vigencia de las presentes Reformas, no se hayan registrado, y para cumplir con las obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento”  
**ARTÍCULO 17. Vigencia:** Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial. Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. **Certificó: Alberto Vielman J. Secretario Municipal.**

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

  
**Alberto Vielman J.**  
 Secretario Municipal

  
**Vo. Bo. PEM Rubén Ernesto Apxuac Velasquez**  
 Alcalde Municipal



(303876-2)-5-agosto



## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 13-2024, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del treinta de julio del año dos mil veinticuatro, en el punto número 14, de la sesión número 57-2024, que se transcribe a continuación:

#### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2024

## EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN

### TRIBUTARIA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 6 y 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se creó dentro de la estructura organizacional de la SAT el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero como autoridad superior en el ámbito de su competencia, integrándose por miembros nombrados por el Directorio;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 16 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establecen que al Directorio como Órgano Colegiado en calidad de autoridad superior de la SAT, le corresponde aprobar los reglamentos internos de la Institución.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario modernizar el funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, y para ello, es menester emitir un nuevo Reglamento Interno, congruente con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su reglamento, así como el Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7 literal a), 21 bis del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 16 numeral 1), y 28 bis del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, el que podrá abreviarse TRIBUTA.

**Artículo 2. Integración del TRIBUTA.** El Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero se integra por diez (10) miembros especialistas, el cual para efectos de resolver las impugnaciones que le sean planteadas, se constituirá según la materia que se trate en dos tribunales administrativos de la forma siguiente:

- 1) Tribunal Administrativo Tributario** conformado por cinco (5) miembros de especialidad tributaria, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales de los cuales, el Presidente, el Vocal I y el Vocal II deberán ser Abogados y Notarios; y los Vocales III y IV profesionales universitarios, de preferencia Contadores Públicos y Auditores; y,
- 2) Tribunal Administrativo Aduanero** conformado por cinco (5) miembros de especialidad aduanera, con los cargos siguientes: un Presidente y cuatro Vocales

de los cuales, el Presidente, el Vocal I y el Vocal II deberán ser Abogados y Notarios; y los Vocales III y IV profesionales universitarios con la experiencia requerida en el RECAUCA.

Todos los miembros titulares y suplentes serán nombrados conforme a lo dispuesto en el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y el procedimiento para el concurso público por oposición para la nominación de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Los suplentes nombrados figurarán en una lista de elegibles y actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o excusa temporal de los miembros titulares, o cuando no exista decisión de mayoría simple.

**Artículo 3. Elección del Presidente del TRIBUTA.** En la primera reunión de cada año los diez (10) miembros del TRIBUTA elegirán entre ellos a un Presidente, quien durará en sus funciones un (1) año, quedando prohibida la reelección continua, salvo el caso establecido en la Ley Orgánica de la SAT. La presidencia se alternará entre los miembros del Tribunal que ostenten las calidades profesionales de Abogados y Notarios.

En caso de no llegar a un acuerdo por mayoría simple, se repetirá el proceso de elección hasta por tres ocasiones, en la misma reunión. De no darse la elección según lo contemplado, ejercerá la presidencia de dicho cuerpo colegiado, el Abogado y Notario que tenga la mayor antigüedad de colegiación profesional; exceptuando al presidente saliente.

El Presidente del TRIBUTA electo, fungirá como Presidente del tribunal administrativo al cual pertenece.

En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del TRIBUTA, lo suplirá el Presidente del tribunal administrativo, cuya presidencia no ejerza.

En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Presidente del TRIBUTA antes de terminar el año calendario, los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero elegirán a un sustituto quien permanecerá en el cargo hasta completar el periodo de su antecesor, pudiendo en este caso ser reelecto como Presidente en el año siguiente.

**Artículo 4. Elección del Presidente y Vocales del Tribunal Administrativo Tributario y del Tribunal Administrativo Aduanero.** En la primera reunión, posterior a la elección del Presidente del TRIBUTA, y luego cada año, los cinco (5) miembros que conforman el tribunal administrativo correspondiente, deberán elegir entre los Abogados y Notarios que lo integran a un (1) Presidente y los Vocales I y II; y entre los otros profesionales universitarios, al Vocal III y Vocal IV; todos con la especialización requerida por la Ley para integrar el tribunal administrativo correspondiente, quienes durarán en sus funciones un (1) año.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de cada tribunal administrativo, se realizará la suplencia conforme lo establece el artículo cinco del presente reglamento.

**Artículo 5. Suplentes de cada tribunal administrativo.** Cuando no sea posible la integración de cualquiera de los tribunales administrativos por ausencia temporal de uno de sus miembros, se deberá tomar en cuenta que según el miembro ausente, el Vocal I suple al Presidente; el Vocal II suple al Vocal I; para el caso de la vacante que deja el Vocal II, se integrará con un suplente de la lista de elegibles, salvo que entre los vocales restantes, exista un Abogado y Notario; y para el caso de los Vocales III y IV, la suplencia se realizará con un miembro de la lista de elegibles.

La suplencia se ejercerá únicamente por el tiempo que sea necesario según el caso y conforme lo establecido en el presente reglamento.

Este mismo procedimiento será aplicable en los casos de renuncia, remoción o ausencia definitiva de cualquier miembro, en tanto el Directorio realiza la elección de conformidad con el procedimiento para el concurso público por oposición, señalado en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

En el caso que el profesional de la lista de elegibles llamado a suplir se encuentre en alguna de las causales de prohibición contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, o bien tenga otro impedimento o negativa de asumir la suplencia, debe presentar la excusa correspondiente por escrito.

El profesional de la lista de elegibles llamado a suplir en caso de impedimento o ausencia temporal, devengará dietas por cada sesión a la que asista, cuyo monto será de dos mil Quetzales (Q2,000.00).

**Artículo 6. Funciones administrativas del Presidente del TRIBUTA.** El Presidente del TRIBUTA en su función administrativa, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero. En el caso que no se llegue a un acuerdo por mayoría simple, el Presidente tendrá voto privilegiado al momento de tomar decisiones;
- b) Llevar registro y control de las actas relacionadas con las sesiones, en conjunto con los Secretarios de cada tribunal administrativo;
- c) Informar al Directorio, cuando éste lo solicite, sobre el funcionamiento del TRIBUTA, las estadísticas de recursos planteados, resueltos y el sentido de dichas resoluciones;
- d) Autorizar la programación anual de vacaciones y ausencias temporales de los miembros del TRIBUTA, propuesta previamente por el Coordinador;
- e) Gestionar los planes, proyectos y programas operativos institucionales del TRIBUTA;
- f) Coordinar a través de las dependencias correspondientes, lo relacionado con el funcionamiento administrativo del TRIBUTA;
- g) Solicitar y gestionar ante el Superintendente de Administración Tributaria, la dotación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para el funcionamiento adecuado del TRIBUTA; y,
- h) Cumplir con las demás funciones que se le establezcan en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y otras leyes aplicables;

El Presidente únicamente podrá delegar las funciones administrativas que no estén establecidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Artículo 7. Funciones de los Presidentes de los tribunales administrativos del TRIBUTA.** Cada uno de los Presidentes de los tribunales administrativos, tendrá las funciones siguientes:

- a) Presidir y convocar las sesiones del tribunal administrativo que integre;
- b) Garantizar el orden y celeridad de las sesiones;
- c) Velar por el buen funcionamiento técnico y administrativo del tribunal que preside, agilizando el trámite de los expedientes asignados a cada uno de los miembros del tribunal. El Presidente de cada tribunal administrativo podrá iniciar el procedimiento para la remoción de los miembros del TRIBUTA, si concurriera en alguna de las causales establecidas en el artículo 21 quáter de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y otras normas aplicables, lo cual se hará del conocimiento del Directorio;
- d) Dar inicio a la deliberación de cada caso, otorgando la palabra a los integrantes del tribunal, tratando que el uso sea correcto y preciso al caso;
- e) Autorizar la agenda elaborada por el Secretario, con los puntos propuestos por los miembros del tribunal, los que serán sometidos para deliberación y aprobación del tribunal correspondiente;
- f) Aprobar la admisión o el rechazo de los expedientes que contienen impugnaciones no oportunas, no idóneas o que no son competencia del tribunal administrativo correspondiente;
- g) Aprobar la asignación de expedientes, la cual será realizada por el Coordinador del TRIBUTA;
- h) Signar las providencias de trámite necesarias para la prosecución del trámite respectivo, según la materia y condiciones particulares;

- i) Convocar a reuniones de trabajo con los integrantes del tribunal administrativo que preside, de acuerdo con las distintas temáticas a abordar;
- j) Firmar con los demás miembros del tribunal administrativo que presida, las resoluciones que se adopten;
- k) Supervisar el control de las actas relacionadas con las sesiones del tribunal administrativo que presida;
- l) Emitir informe al Presidente del TRIBUTA cuando éste lo solicite;
- m) Coordinar a través del órgano competente lo relacionado con la parte administrativa para el eficaz funcionamiento del tribunal administrativo que presida;
- n) Convocar y aprobar en caso de ausencia o impedimento de uno o más miembros titulares, al suplente que corresponde de la lista de elegibles e Informar al Presidente del TRIBUTA sobre lo actuado; y,
- ñ) Otras que le designe la ley.

**Artículo 8. Sesiones.** Para efectos del conocimiento y aprobación de las ponencias sometidas a su consideración, cada órgano colegiado sesionará las veces que se consideren necesarias para la discusión, deliberación, aprobación y resolución de las impugnaciones sometidas a su competencia. Podrán sesionar en días y horas hábiles e inhábiles, de acuerdo con las necesidades del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero y cuando se constituya en Tribunal Administrativo Tributario o en Tribunal Administrativo Aduanero.

En las sesiones de cada tribunal administrativo deben observarse las reglas de puntualidad para el día y la hora en que se haya convocado; a este respecto, el envío de convocatorias y toda comunicación podrá realizarse por cualquier método de comunicación a distancia, utilizándose para el efecto, los medios electrónicos o plataformas digitales que facilite la Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales se considerarán canales oficiales de comunicación.

La asistencia a las sesiones a que hace referencia el párrafo anterior podrá realizarse bajo las modalidades siguientes:

- a. **Presencial:** Cuando los integrantes del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero estén físicamente reunidos en el lugar establecido para realizar la sesión;
- b. **Virtual:** Cuando los integrantes del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero se reúnan por cualquier medio electrónico que permita acreditar su asistencia a la sesión; y
- c. **Mixta:** Cuando en la sesión del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, algunos de los integrantes estén asistiendo de forma presencial, en el lugar establecido y otros por cualquier medio electrónico que permita acreditar su asistencia a la sesión.

Los integrantes del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero que asistan a las sesiones por medios electrónicos lo comunicarán con anticipación al Secretario del tribunal administrativo que corresponda, de manera que se lleven a cabo las acciones y coordinaciones necesarias que permitan la participación a distancia del miembro solicitante.

Se verificará el quórum de las sesiones, dejando constancia de la modalidad en la que asiste cada miembro del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, de conformidad con lo establecido en el presente artículo y el artículo 12 del presente Acuerdo.

**Artículo 9. Cuórum.** Para que las sesiones de cada tribunal administrativo del TRIBUTA sean válidas, deben contar con la participación de la totalidad de sus miembros. Por la asistencia a dichas sesiones, los miembros titulares del TRIBUTA no devengarán dietas.

**Artículo 10. Ponentes.** Todos los miembros del TRIBUTA serán ponentes de los casos que les sean asignados de conformidad con su especialidad y, para efecto de decisión, cada integrante gozará del derecho a voto.

**Artículo 11. Ponencia.** Las ponencias de los miembros de cada tribunal administrativo del TRIBUTA se resolverán en la forma que establece el artículo 21

quinques de la Ley Orgánica de la SAT; y el voto disidente, deberá ser razonado. En ningún caso se podrán abstener de votar.

**Artículo 12. Actas.** Las decisiones y actuaciones aprobadas por los miembros de los tribunales administrativos del TRIBUTA, serán grabadas por cualquier medio electrónico o plataforma digital proporcionados por la Superintendencia de Administración Tributaria, y se harán constar en actas.

Las resoluciones aprobadas se transcribirán íntegramente en el acta respectiva.

Las actas serán aprobadas por los miembros especialistas que participen en la sesión, en cualquier modalidad descrita en el presente reglamento y deben ser asentadas por el Secretario del tribunal administrativo que corresponda, en el libro de actas respectivo, debidamente autorizado y en medios electrónicos seguros. Los votos razonados y las objeciones que tuvieren los miembros especialistas se harán constar en el acta de la sesión correspondiente.

Los Secretarios de ambos tribunales administrativos tendrán a cargo la gestión de certificación de los puntos de acta. Dichas actas deberán asentarse en los libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Las actas, resoluciones, decisiones y cualquier información que se genere, constituirán información confidencial siempre que encuadren dentro de los presupuestos establecidos en la legislación nacional aplicable.

**Artículo 13. Del personal profesional y administrativo del TRIBUTA.** Para el efecto del cumplimiento de las competencias establecidas en la ley y demás normativa aplicable, el TRIBUTA deberá contar con personal necesario para llevar a cabo sus funciones de conformidad con la normativa interna vigente. El personal profesional y administrativo será solicitado al Superintendente de Administración Tributaria y, se estructurará de la forma siguiente:

- a) Coordinador;
- b) Supervisores;
- c) Secretarios;
- d) Profesionales; y,
- e) Personal Administrativo.

Para todo lo relacionado al ámbito laboral, tanto para el personal profesional administrativo como para los miembros del TRIBUTA, en lo que fuera aplicable, regirán los reglamentos internos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Artículo 14. Coordinador del TRIBUTA.** El TRIBUTA contará con un Coordinador quien actuará bajo la dirección del Presidente del TRIBUTA y tendrá las funciones que se detallan a continuación:

- a) Asistir al Presidente del TRIBUTA en su gestión administrativa;
- b) Gestionar las solicitudes de vacaciones, ausencias temporales por licencias en general de los profesionales del TRIBUTA, previa coordinación con el Presidente del tribunal administrativo al que corresponda dicho profesional, así como demás personal administrativo, atendiendo las necesidades del TRIBUTA, siempre que no se vean afectadas sus funciones, conforme al Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la SAT;
- c) Con aprobación de los presidentes de cada tribunal administrativo, asignará los expedientes en trámite a los profesionales que corresponda, en forma aleatoria y equitativa, de acuerdo con el ingreso de los mismos, así como en cumplimiento a los planes que se implementen a efecto de cumplir con los objetivos fijados por el tribunal administrativo respectivo. Para este efecto, el Coordinador podrá utilizar un sistema de asignación de expedientes que puede ser manual, digital o de cualquier otra índole y documentos del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero en el cual, se establezcan parámetros de asignación automática, en conjunto con las presidencias de cada tribunal administrativo, para que la asignación cumpla con las condiciones referidas anteriormente;
- d) Dar seguimiento a las gestiones efectuadas por el Presidente del TRIBUTA en los procesos de la dotación de recursos humanos, financieros y materiales, para el funcionamiento adecuado del Tribunal;

- e) Coordinar con las dependencias respectivas la adquisición de los servicios y bienes necesarios para el buen desempeño de las funciones del Tribunal;
- f) Coordinar la emisión del informe de gestión del TRIBUTA, las estadísticas de recursos planteados, resueltos y cualquier otro informe que sea requerido por el Presidente del Tribunal;
- g) Cumplir y dar seguimiento a las directrices y requerimientos institucionales, de conformidad con los reglamentos de la SAT y normas del Código de Ética;
- h) Llevar el registro y control de las capacitaciones del personal y miembros del TRIBUTA, sus nombramientos y logística;
- i) Dar seguimiento a los planes, proyectos y programas operativos institucionales del TRIBUTA;
- j) Atender el cumplimiento de los requerimientos de expedientes e información que realicen las dependencias de la SAT, en el plazo señalado;
- k) Elaborar informes ejecutivos y estadísticos de gestión para rendir al Directorio de la SAT, por parte del Presidente del TRIBUTA;
- l) Llevar el control de las publicaciones del Diario de Centro América que sean de interés al TRIBUTA; y,
- m) Otras que se le asignen de acuerdo a las necesidades del Tribunal y a la normativa vigente.

**Artículo 15. Secretarios de los Tribunales Administrativos del TRIBUTA.** Cada tribunal administrativo que constituye el TRIBUTA contará con un Secretario, quien tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Llevar una bitácora de las mociones que se presenten;
- b) Verificar el quórum en las sesiones;
- c) Faccionar las actas administrativas que documenten las sesiones;
- d) Dar lectura a las actas o documentos que corresponda, a petición del Presidente o de algún miembro del tribunal administrativo al que pertenezca;
- e) Llevar control de la documentación del tribunal administrativo respectivo, así como, el registro y control de las actas que se suscriban en coordinación con el Presidente del tribunal administrativo correspondiente;
- f) Refrendar la firma del Presidente y demás miembros del tribunal administrativo en las actas y resoluciones correspondientes;
- g) Compilar, resguardar, archivar, controlar las resoluciones, transcripciones, grabaciones, dispositivos de archivos de datos y otros documentos del tribunal administrativo;
- h) Compilar y socializar con los miembros del TRIBUTA, la estadística de resoluciones emitidas y llevar su control informatizado, a fin de lograr unificación de criterios y economía procesal;
- i) Certificar fotocopias de las actuaciones de expedientes a cargo de los tribunales administrativos, para su notificación y efectos legales;
- j) Elaborar la agenda del tribunal administrativo respectivo, con las ponencias y otros puntos propuestos, que deban ser sometidos para deliberación y aprobación del tribunal;
- k) Certificar los puntos de acta y resoluciones aprobadas;
- l) Dar seguimiento a las instrucciones emanadas del tribunal administrativo y velar por su debido cumplimiento; y,
- m) Otras pertinentes de acuerdo a las necesidades del tribunal administrativo respectivo y a la normativa vigente.

En el caso de ausencia, renuncia o impedimento del Secretario, el Coordinador del TRIBUTA solicitará de forma inmediata el nombramiento de un secretario interino, temporal o definitivo, según sea el caso, para que continúe el funcionamiento de cada tribunal administrativo conforme a la ley.

**Artículo 16. Gestión de expedientes.** Una vez elevadas las impugnaciones al TRIBUTA, estas serán revisadas por el Coordinador y sometidas a la aprobación del Presidente del tribunal administrativo que corresponda, para la asignación al miembro y profesional del tribunal respectivo para su análisis.

El Presidente del tribunal administrativo que corresponda, emitirá la providencia que instruya analizar y realizar las diligencias correspondientes, entre ellas, el proyecto de la ponencia del miembro del tribunal administrativo respectivo, si fuera procedente.

Si el recurso administrativo interpuesto cumple con los requisitos de ley, se presenta la ponencia al Presidente del tribunal administrativo, para que sea sometido a consideración del tribunal respectivo. Cumplidas tales diligencias, el recurso se encontrará en estado de resolver conforme lo establece el Código Tributario.

Los tribunales administrativos del TRIBUTA, por razón de la materia, conocerán las ponencias sometidas a su consideración y emitirán las resoluciones correspondientes para los efectos legales.

**Artículo 17. Casos no previstos.** Para cualquier circunstancia que no haya sido regulada en el presente reglamento, el Presidente del TRIBUTA la someterá a conocimiento del pleno, el cual resolverá lo que corresponda y elevará las propuestas pertinentes al Directorio para su aprobación.

**Artículo 18. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo de Directorio Número 16-2019 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, y todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan o tergiversen lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 19. Disposiciones transitorias.** La primera elección de los cargos a la que se refiere el artículo 4, se realizará en la primera reunión posterior a la vigencia del presente reglamento; y en tanto no se puedan nombrar los suplentes para el Tribunal Administrativo Tributario, este se integrará con los miembros con experiencia en el área tributaria del Tribunal Administrativo Aduanero.

**Artículo 20. Publicación y vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América y en los medios de comunicación internos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PUBLÍQUESE,**

*Dada la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el uno de agosto de dos mil veinticuatro.*

*[Firma]*  
 Lic. Mauricio Díaz Reyes  
 Secretario del Directorio de la  
 Superintendencia de Administración Tributaria

[303942-2]-5-agosto

**5 COLECCIONES A TU ALCANCE**

Nuestras colecciones incluyen variedad de géneros literarios, entre ellos títulos de poesía, literatura, novelas, narrativas, historia, cartas de cronistas, libros infantiles, entre otros.

**Diario de Centro América**  
 FUNDADO EN 1880 DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

Comuníquese al PBX: 1590 ext. 112 y 613 para más información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1v